

Me dirijo a usted, en atención al Memorando N° 010 – 2016 ENAPU S.A./G.ADM./STI, mediante el cual su Despacho nos solicita Información respecto a Laudos y Procesos Arbitrales, que a continuación pasamos a remitirle la siguiente información:

- Proceso Arbitral Expediente N°009-2014, iniciado por ENAPU S.A. en el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú contra la empresa SERVICIOS GENERALES RIKAR S.A.C., respecto al pago que nos debe realizar dicha empresa por suma de S/.158 603.24 Soles más los intereses legales devengados hasta la fecha de ejecución del laudo, todo ello por el concepto de devolución de pago en exceso, toda vez que la empresa SERVICIOS GENERALES RIKAR S.A.C. fue la que genero este exceso de pago que nuestra Empresa pagó en forma excesiva al haber efectuado un cálculo incorrecto y arbitrario, este monto antes referido corresponde a lo facturado y cobrado en exceso por proveer petróleo Diesel N° 02 al Ex Terminal Portuario General San Martin, materia del contrato N°011-2011/ENAPUSA/TPGSM/G.

Este proceso arbitral se encuentra en la etapa de obtener documentos tanto de ENAPU S.A. como de la empresa SERVICIOS GENERALES RIKAR S.A.C., estos documentos que solicita el Tribunal es con la finalidad de tener un mejor criterio en el momento de pronunciarse respecto al Laudo Arbitral, por lo tanto dejamos presente que este proceso se encuentra en la etapa de documentación y medios probatorios.

- Proceso Arbitral Expediente N°001-2015, iniciado por el CONSORCIO MARITIMO contra ENAPU respecto a las controversias referidos al Contrato 063-2010 ENAPUSA/GL de la obra "Demolición de los almacenes N°07 y N°08 y adecuación del patio de contenedores del Terminal Portuario del Callao"; dicho consorcio solicita que ENAPU le pague por los gastos generales por el monto S/.633, 884.12 Soles incluido el Impuesto General a las Ventas, y el segundo pago es por el monto de S/.1'562,407.63 Soles incluido el Impuesto General a las Ventas, más los intereses correspondientes a partir de la interposición de la presente demanda, este pago corresponde por el costo de los equipos que se utilizaron en la ejecución de la obra según lo manifestado por el CONSORCIO MARITIMO, respecto al tercer pago el Consorcio solicita el monto de S/.172 037.42 Soles incluido el Impuesto General a las Ventas por renovación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y por la cantidad de S/.742, 485.26 Soles por utilidad no percibida al haber concluido la ejecución de la obra; finalmente el cuarto petitorio manifiesta que ENAPU S.A. asuma el pago de las costas y costos del presente proceso arbitral.



Licio Alberto Vente Zamudio
Jefe (e)

TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Cmdte. Espinar N° 199
Bellevista - Callao
Telefax: 465-2919

Este proceso arbitral se encuentra en la etapa de obtener documentos tanto para ENAPU S.A. como para el CONSORCIO MARITIMO, estos documentos que solicita el Tribunal es con la finalidad de tener un mejor criterio en el momento de pronunciarse respecto al Laudo Arbitral, por lo tanto dejamos presente que este proceso se encuentra en la etapa de documentación y medios probatorios.

- Proceso Arbitral Expediente N° 00141-078-2015-ARB-CCAE-CCPLL, con fecha 27 de octubre de 2015 el CONSORCIO MARITIMO R&L presento solicitud de inicio de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, contra ENAPU S.A. en merito al Contrato 042-2014 ENAPUSA/TPSAL, derivado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva 04-2014 ENAPUSA/TPSAL de fecha 22 de octubre de 2014.

Este proceso con Resolución N°002-2016/ARB-CCAE-CCPLL de fecha 08 de enero de 2016 el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad a resuelto en designar para este proceso arbitral como ARBITRO UNICO al Dr. Carlos Aurelio Villarán Morales para el arbitraje seguido por el Consorcio antes señalado contra ENAPU S.A.. El presente proceso se encuentra en la etapa del inicio de un proceso arbitral de acuerdo a la Ley de Arbitraje- Decreto Legislativo N°01071.

- Proceso Arbitral entre EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.; con el Expediente N°003-2014-MTPE/2.14.1, Negociación Colectiva 2014.

En este proceso arbitral el Tribunal se ha pronunciado mediante el Laudo Arbitral de fecha 11 de diciembre de 2015, por mayoría integrada por los doctores Adolfo Ciudad Raynaud como Presidente y como Arbitro el Dr. Alfredo Villavicencio Ríos, que resolvieron lo siguiente:

PRIMERO: Acoger la propuesta presentada por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., atenuándola parcialmente en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 65° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, por su naturaleza de fallo de equidad.

SEGUNDO: BONIFICACION POR CIERRE DE CONVENIO. La EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. conviene en otorgar a partir del 1° de Enero de 2014, una Bonificación por Cierre de Pliego por el importe de S/. 6,335.00 Soles, a todos los trabajadores portuarios a nivel nacional, la misma que no tiene carácter remunerativo ni pensionable.

TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Conde. Escobar N° 199
Bellavista - Callao
Telefax: 466-2919



Lucio Alberto Vente Zamudio
Jefe (e)

TERCERO: Desestimar el punto Primero de la propuesta final presentada por la FEDERACIONAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., relativo a Aguinaldo Navideño.

En este pronunciamiento del Laudo hubo un voto de discordia por parte del Dr. Fernando Elias Mantero donde manifestó que no compartía con los votos de la mayoría en lo que respecta a la propuesta sindical de la FENTENAPU porque una bonificación por cierre de convenio resulta excesiva teniendo en cuenta la grave situación económica y financiera de la Empresa que como se ha señalado en los considerandos del Laudo Arbitral no tiene ingresos operativos suficientes que le permitan cubrir dichos gastos, mas aun si cuenta con una fuerza laboral excedente que tiene que mantener ENAPU S.A.; resulta paradójico que se pueda conceder por concepto de cierre de pliego la suma adoptada por la mayoría sin tener en cuenta la situación económica de ENAPU S.A.

En tal sentido y teniendo presente lo expuesto debo manifestarle que estos son los procesos arbitrales que se encuentran bajo nuestra custodia como también el estado situacional de cada uno de ellos.

Atentamente,


EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.


LUCIO ALBERTO YENTE ZAMUDIO
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica (e)

TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

www.enapu.com.pe

Av. Cmdte. Espinar N° 199
Belavista - Callao
Telefax: 465-2919